



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 21 de Julio

Número 164

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1959
por la que se modifica el artículo 40 de la de 12 de diciembre de 1946 que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Piel en la que se recogen determinadas consideraciones expresadas a través de las respectivas Secciones Centrales Económica y Social sobre modificaciones en la industria del curtido, y estimadas las razones aducidas,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el artículo 40 de la Orden de 12 de diciembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, en el sentido de que el cómputo de antigüedad para la aplicación de los aumentos por años de servicio habrá de entenderse establecido por la antigüedad en la Empresa y no en las respectivas categorías.

Segundo.—La participación en beneficios que el artículo 43 de la misma Ordenanza fija en la cantidad de un 8 por 100 se eleva al 9 por 100, en las mis-

mas formas y condiciones reguladas.

Tercero.—Se modifica el apartado a) del artículo 46 de la repetida Reglamentación, elevando a quince días los diez de retribución que venían señalados.

Cuarto.—Las modificaciones de la presente Orden surtirán efectos, en lo que respecta a las gratificaciones extraordinarias del apartado a) del artículo 48, a partir de la de Navidad del corriente año.

Las modificaciones del porcentaje de beneficios surtirán efectos para el ejercicio económico del corriente año.

La modificación establecida para el artículo 40 surtirá efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—Las variaciones consignadas en los apartados anteriores serán de aplicación igualmente para el personal regido por las Normas de Trabajo de Almacenaje y Recolección de Cueros y Piel, aprobadas por la Orden de 11 de marzo de 1948, ateniéndose a lo determinado en el artículo 1.º de la misma, y elevándose al 9 por 100 el porcentaje de beneficios consignado en su artículo 12.

Sexto.—Los aumentos consignados en los apartados segundo y tercero no serán, a los efectos del fondo del plus familiar, computables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.
—Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director de Trabajo.

ORDEN de 3 de julio de 1959
por la que se modifica el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Piel en orden a una mejor equiparación de las condiciones reglamentarias para la totalidad de los trabajadores de la Industria de Calzado y estimadas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de abril de 1946, en el sentido de que las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, consistentes en diez días de retribución para "el personal restante", habrán de quedar fijadas en quince días de retribución en la misma forma y condiciones que venían establecidas.

Segundo.—La participación en beneficios acordada por la Orden de 12 de diciembre de 1953, en su artículo tercero, en un 8 por 100; se modifica en el sentido de quedar establecida en un 9 por 100.

Tercero.—Las modificaciones de la presente Orden surtirán efectos, en lo que respecta a las gratificaciones extraordinarias del apartado primero, a partir de la correspondiente a la de Navidad del corriente año.

La modificación del porcentaje de beneficios surtirá sus efectos económicos con respecto al ejercicio del año en curso.

Cuarto.—Los aumentos consignados en los apartados primero y segundo no serán computables a los efectos del fondo del Plus Familiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.
—Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 3 de julio de 1959 por la que modifica el artículo 49, apartado 2.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Piel, en orden a una mejor equiparación de las condiciones reglamentarias para la totalidad de los trabajadores de las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares, y estimadas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el artículo 49, apartado segundo, de la Reglamentación Nacional de

Trabajo en las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948, en el sentido de que el cómputo de antigüedad para la aplicación de los aumentos por años de servicio habrá de entenderse establecido por la antigüedad en la Empresa y no en las categorías respectivas.

Segundo.—El apartado a) del artículo 83 de la misma Reglamentación habrá de modificarse aumentando a quince días los diez de retribución que se conceden a todo el personal obrero y subalterno.

Tercero.—Igualmente se modifica la disposición adicional segunda de la citada Ordenanza Laboral que fijaba la participación en los beneficios en un 8 por 100, elevándose dicho porcentaje al nueve, en la misma forma y condiciones reguladas.

Cuarto.—Las modificaciones de la presente Orden surtirán efectos en los que respecta a las gratificaciones extraordinarias de apartado a) del artículo 83, a partir de la correspondiente a la de "Navidad" del corriente año.

Las modificaciones del porcentaje de beneficios surtirá efectos económicos con respecto al ejercicio del año en curso.

En cuanto a la modificación del apartado segundo del artículo 49 producirá efectos económicos a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—Los aumentos consignados en los apartados segundo y tercero no serán, a los efectos del Fondo del Plus Familiar, computables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.
—Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Providencias Judiciales

Roa

EDICTO

Don Félix Rodríguez García, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido en el mismo con el número 6/55, sobre infracción a la Ley de Caza contra Alejandro Esteban Esteban, en el que se embargó como de la propiedad de dicho penado la quinta parte indivisa de una casa-habitación sita en término municipal de Fuentecén, en la calle del Barrio del Perro y que linda toda ella, derecha entrando, Jacinta del Val, izquierda, Felisa Veros, espalda, Jacinta del Val, y entrada dicha calle; constando dicha casa de planta baja y un piso, habiéndose tasado pericialmente dicha cuota en dos mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, la cuota anteriormente reseñada, habiéndose señalado para su celebración el día nueve de septiembre próximo y hora de las trece de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha cuota, que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes.

entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a No existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del adjudicatario la habilitación de los mismos.

Dado en Roa, a 15 de julio de 1959.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, R. González Montagut.

Don Félix Rodríguez García,
Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en el mismo con el número 8/52 sobre hurto, contra Eusebio Velázquez Vallejo, en la que se embargó como de la propiedad de dicho penado, una finca rústica en término de Moradillo de Roa, al pago de la Quejigada, polígono catorce, parcela 443, plantada de vides, de una extensión aproximada de 30 áreas de cabida y que linda Norte, Tomás Rincón Sanz, Sur, Herederos de Santos Arroyo, Este, Julio García Sanz y Oeste, Guillermo Pacharromán Calvo, tasada pericialmente en tres mil ochocientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca anteriormente reseñada, habiéndose señalado para su celebración el día nueve de septiembre próximo y hora de las trece de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del

Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha cuota, que sirve de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a No existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del adjudicatario la habilitación de los mismos.

Dado en Roa, a 15 de julio de 1959.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, R. González Montagut.

Miranda de Ebro

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 73 de 1959, sobre lesiones y daños al chocar el tren 1.121, contra el 2.103, en la estación de la Renfe de esta ciudad, hecho ocurrido el día 15 de mayo último, ha acordado la citación de José Antonio Alonso López, vecino de León, Ordoño, número 28, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense, sobre las lesiones sufridas y ofrecerle el procedimiento.

Y para que conste, expido el presente en Miranda de Ebro, diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—Visto bueno, El Juez de Instrucción, José María Romera.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por esta Jefatura ha sido cancelado, por falta de terreno, el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número, 3.655; nombre, San Vicente; mineral, carbón; hectáreas, 450; términos municipales: Pineda de la Sierra, Santa Cruz de Juarros y Urrez; nombre del interesado, D. Ireneo Bartolomé Núñez.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Palencia, 14 de julio de 1959.
—Por el Ingeniero Jefe, F. Solache.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castrillo de la Reina que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el art. 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 15 de julio de 1959.
—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Ayuntamiento de Burgos

Habiendo solicitado la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., empresa contratista de las obras de construcción del colector de la mar-

gen derecha del río Vena, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria, por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 17 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano Jaquot Uzuriaga.

Ayuntamiento de Palacios de Benaver

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de Benaver, 6 de julio de 1959.—El Alcalde, Crisanto Tobar.

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, 9 de julio, de 1959.—El Alcalde, Pascual Alcubilla.

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo

691 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pedrosa del Príncipe, 15 de julio de 1959.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de La Piedra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Piedra, a 13 de julio de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 26 de junio de 1955).

Poza de la Sal, 10 de julio de 1959.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA Espolón, 20.—Burgos